

ORDENANZA N°: 6204/20.-

Ramallo, 30 de diciembre de 2020

VISTO:

Que mediante Ley N° 14.924 EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONARON CON FUERZA DE LEY la adhesión a la Ley Nacional N° 27.350, que establece un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis (*Cannabis sativa*) y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 27.350 el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionaron con fuerza de Ley la Investigación Médica y Científica del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados;

Que dicha Ley crea un Programa Nacional para el estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales, en la órbita del Ministerio de Salud;

Que son los objetivos de dicho programa:

- a) Emprender acciones de promoción y prevención orientadas a garantizar el derecho a la salud;
- b) Promover medidas de concientización a la población en general;
- c) Establecer lineamientos y guías adecuadas de asistencia, tratamiento y accesibilidad;
- d) Garantizar el acceso gratuito al aceite de cáñamo y demás derivados del cannabis a toda persona que se incorpore al programa, en las condiciones que se establezca la reglamentación;
- e) Desarrollar evidencia científica sobre diferentes alternativas terapéuticas a problemas de salud, que no abordan los tratamientos médicos convencionales;
- f) Investigar los fines terapéuticos y científicos de la planta de cannabis y sus derivados en la terapéutica humana;
- g) Comprobar la eficacia de la intervención estudiada, o recoger datos sobre sus propiedades y el impacto en el organismo;
- h) Establecer la eficacia para cada indicación terapéutica, que permita el uso adecuado y la universalización del acceso al tratamiento;
- i) Conocer los efectos secundarios del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados, y establecer la seguridad y las limitaciones para su uso, promoviendo el cuidado de la población en su conjunto;
- j) Propiciar la participación e incorporación voluntaria de los pacientes que presenten las patologías que la autoridad de aplicación determine y/o el profesional médico de hospital público indique, y sus familiares, quienes podrán aportar su experiencia, conocimiento empírico, vivencias y métodos utilizados para su autocuidado;
- k) Proveer asesoramiento, cobertura adecuada y completo seguimiento del tratamiento a la población afectada que participe del programa;
- l) Contribuir a la capacitación continua de profesionales de la salud en todo lo referido al cuidado integral de las personas que presentan las patologías involucradas, a la mejor de su calidad de vida, y al uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados;

Que a pesar de la sanción de la Ley Nacional 27.350 y de su adhesión por parte de la Provincia de Buenos Aires mediante Ley 14.924, no se han visto avances significativos hasta la fecha en materia de acceso y abastecimiento de los derivados de Cannabis para uso medicinal en la Provincia;

Que en el Partido de Ramallo ámbito Municipal se hace necesario establecer un marco Legal con el fin de regular mediante normas contempladas en el mismo acceso de las familias con problemas de salud y requieran para sus tratamientos el uso medicinal del cannabis y sus derivados;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Objeto. La presente Ordenanza establece un marco regulatorio para el ----- acceso informado y seguro como recurso terapéutico, la investigación, el uso científico del Cannabis y sus derivados, promoviendo el cuidado integral de la salud.--

ARTÍCULO 2º) Ámbito de aplicación. El Departamento Ejecutivo Municipal aplicará la ----- presente Ordenanza de conformidad a la normativa nacional y provincial vigente al respecto, adaptando la reglamentación a futuras modificaciones, como lo es el Artículo 8º de la presente que estipula la creación del REPROCAM.-----

ARTÍCULO 3º) Autoridad de Aplicación. El Departamento Ejecutivo Municipal designará ----- a la Autoridad de Aplicación, y podrá dar participación para la Reglamentación de la presente a las entidades integrantes del Consejo Asesor creado en el ----- Artículo ----- 7º ----- de ----- la presente.-----

ARTÍCULO 4º) Registro de Usuarios y/o Cultivadores Terapéuticos del Cannabis y ----- sus derivados. Créase el Registro Voluntario de Usuarios y/o Cultivadores Terapéuticos del Cannabis y sus derivados, el cual deberá coordinarse con el Registro Nacional de Pacientes en Tratamiento con Cannabis (RECANN) creado por la Ley Nacional Nº 27.350.

El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá mediante la reglamentación las condiciones para la inscripción de conformidad a lo establecido en la legislación Nacional vigente.

A tal efecto, deberá coordinar con la autoridad nacional competente la inscripción de los usuarios de Cannabis para uso medicinal y/o terapéutico, así como sus derivados, plantación, cultivo y/o producción del mismo, con el objetivo de obtener información sobre su uso en la ciudad, así como la recopilación, procesamiento, análisis y difusión de datos para apoyar el oportuno diseño de políticas públicas vinculadas a la temática.

El Consejo Asesor creado por el Artículo 7º de la presente analizará las solicitudes de inscripción y entregará un certificado de registración a quienes se inscriban.-----

ARTÍCULO 5º) Formulario de Inscripción. La Autoridad de Aplicación junto con el Con----- sejo Asesor confeccionarán un formulario de inscripción. Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá crear un apartado en su sitio web oficial que permita la inscripción. En todos los casos se deberá proteger la identidad y privacidad de las personas que se inscriban en el registro.-----

ARTÍCULO 6º) Investigación. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a proce----- der a la firma de Convenios de colaboración y promoción con Organismos públicos o privados y Asociaciones Sociales sin fines de lucro especializadas, a los fines de promover estudios e investigaciones relacionadas con el uso del Cannabis con fines terapéuticos, profundizar el conocimiento y generar nuevos saberes sobre su uso.

En particular, se deberá fomentar la participación de Asociaciones Civiles especializadas en la temática, de entes estatales tales como laboratorios públicos, de los Ministerios de Salud y de Seguridad de la Nación, de los Ministerios de Salud y de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia, de las Universidades Públicas y Privadas con sede en la ciudad y de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT), Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina (CONICET), Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y de todos aquellos organismos que se consideren necesarios a los fines de promover la correcta aplicación de ----- la ----- presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 7º) Creación del Consejo Asesor de Políticas Relacionadas al Cannabis. ----- **Créase el Consejo Asesor de Políticas Relacionadas al Cannabis.** La Autoridad de Aplicación establecerá el carácter y la periodicidad de las reuniones.-----

ARTÍCULO 8º) Integración. El Consejo Asesor estará integrado por:

1. a) Dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal;
2. b) un (1) representante del Hospital Gomendio de Ramallo ;
3. c) un (1) representante del servicio de farmacia del Hospital Gomendio de Ramallo.
4. d) un (1) concejal por cada bloque político que conforme el Honorable Concejo Municipal;
5. e) un (1) representante de cada Terciario con sede en la en el Partido de Ramallo;
6. f) un (1) representante del Colegio de Farmacéuticos;
7. g) un (1) representante del Circulo Médico de Ramallo; y
8. h) un (1) representante de cada organización de usuarios de Cannabis terapéutico con sede en el Partido de Ramallo.

ARTÍCULO 9º) Funciones. El Consejo Asesor de Políticas Relacionadas al Cannabis tendrá las siguientes funciones:

- 1- a) Asesorar en la elaboración de normas y disposiciones atinentes a la materia;
- 2- b) colaborar, en formas previas a su aprobación, en la elaboración de los planes y programas;
- 3- c) colaborar en la creación de protocolos y pautas de actuación;
- 4- d) realizar estudios de factibilidad técnica para el futuro desarrollo de un Banco Municipal de Cannabis;
- 5- e) brindar el certificado de registración a los inscriptos en el Registro de Usuarios y/o Cultivadores Terapéuticos del Cannabis y sus derivados, según lo establecido en el art. 4 de la presente;
- 6- f) coordinar la realización de las Consultorías Cannábicas a los fines de brindar asesoramiento y acompañamiento a las personas que la requieran;
- 7- g) promover programas de capacitación y difusión, crear jornadas públicas y capacitaciones dirigida al conjunto de la sociedad en general; y
- 8- h) dictar el reglamento interno de funcionamiento definiendo el carácter, la periodicidad de las reuniones y la articulación con el Consejo Consultivo Honorario creado por Artículo 9º de la Ley Nacional Nº 27.350.

ARTÍCULO 10º) Los integrantes del Consejo Asesor deberán permanecer en su función al menos un año y serán designados por cada una de las instituciones a las que representan. Se podrá designar un representante Titular y uno Suplente por cada una de ellas. Los integrantes del Consejo Asesor ejercerán sus cargos ad honorem.

ARTÍCULO 11º) Consultorías Cannábicas. Créanse las Consultorías Cannábicas a los fines de brindar asesoramiento y acompañamiento a las personas que lo requieran. Las mismas serán realizadas en el marco del Consejo Asesor, en coordinación con todas aquellas asociaciones civiles sin fines de lucro relacionadas a la temática.

ARTÍCULO 12º) Funciones. Serán funciones de las Consultorías Cannábicas:

- 1- Brindar asesoramiento integral sobre el uso del cannabis medicinal y sus derivados a los vecinos y vecinas del Partido de Ramallo.
- 2- Brindar acompañamiento en la tramitación de los permisos de ANMAT para la importación de medicamentos que contengan cannabinoides o derivados de la planta de Cannabis; y
- 3- Promover, en conjunto con el área provincial pertinente, el acceso a la información tanto a profesionales del campo de la salud, como a la ciudadanía en general, incluyendo instancias de formación en los diversos ámbitos.

ARTÍCULO 13º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE
2020.-----